



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-084-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-084-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto)³; 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, Servicios de Construcciones Técnicas Geoclase, S.A. de C.V. (Geoclase) y Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. (Mota, junto con Geoclase, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, **Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I de C.V.** (Sociedad Objetivo, y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) compareció para adherirse al procedimiento de notificación de la concentración tramitada en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación y demás constancias que obran en el referido expediente.

Tercero. Por acuerdo de cinco de julio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la capitalización por parte de Geoclasa y Mota de los derechos sobre aportaciones para futuros aumentos de capital (AFACs) de los que son titulares en la Sociedad Objetivo.⁶ Como resultado de la operación, Geoclasa y Mota serán propietarios [redacted] B respectivamente, del capital social de la Sociedad Objetivo.⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, presentada por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ De conformidad con los manifestado por los Notificantes [redacted] B [redacted]

[redacted] El monto acumulado de las AFACs se distribuye de la siguiente manera: Geoclasa es titular de [redacted] B [redacted] Mota es titular de [redacted] B [redacted]

[redacted] Además, los Notificantes manifestaron que el monto total acumulado de las AFACs [redacted] B [redacted] Folios 007, 218 y 219. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ Cabe señalar que de conformidad [redacted] B [redacted]

[redacted] Folios 002, 006, 007, 008, 180 y 181.

⁸ Folio 008.

Eliminado: siete renglones, setenta y cinco palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-084-2022**

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Bpr8j2qniZ5TQvdg2fxNZb98tBgvHc/awz7YFc m8eEexlp4PtiWH2zV7vCHphDiAOR11vzgb+X musHxAoghADYRuDcm9sM3ua5f2xCAX29hA+ L9wyAgKx0mrtg2a4HoY2ki+/X5ZgBSBha5InVd VGcnLSCIWeFrwBI8aEQtShJeW1NfLG9MHPy ID4tEvD605MDdkYKgOc4YmpfK84zY5ZSewXy bJQzqfL0KKoJ/EvIX5XWR9A6UC3OGbUwPdD 4ZyTfhVeVmYkne5JD88YPI9MamahhESUBdB vaXwdzrXEx580xAwNurgMuBqdLHEn/mXpmE cW6Svs/H+m8dhXwhUA==	00001000000511731923	jueves, 14 de julio de 2022,05:35 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
zbwoZp+mSS3XnILU1FCAscFDZI29XBZPR27 hwCfB4y3lwKwYqxLQY78XvvW0TI0T0wvviTP M8wUV5WK26ukuiRN6eKJfvOz0DUWaHNNQ OC1XJi72LhpgZCN3Q3nNkGaG39fTXMaLTlg wwCepUpS0uddRB2MfgMXgjYUzW7WNzPv+ HTKgOMGVdMghdtRP7vX3iQ7Zu21YAVDoHk oaX3VSysxjS1BozbHHyehdg3EoBjsjfv8Qdd+ kz6yOxizyphHqECgYhem9sWFwFQ0A2U8LuX 0WqBVmEJcLhE9qD2FhQwR4qkAHWOKBaoc mtYNRH+uzGfoUmu/5XcUKNYO6p6DUg==	00001000000501919083	jueves, 14 de julio de 2022,05:35 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
IzHVg6b7Tf60p3pZWGMGX9rpsNMhOYg22Og2 kJRIVAluTj5xHSLq3TSWSkBT0QvIC5jddUUIbA /+aAhcg+mN9bTTGMuWdqCqgiteYMnQihzqm H2KPDdHs1M49KAgApM4RdkaiHddYDuDw8V B+7IIFZT3wuXStiN0DMUjW5WTFrVAqByV1H4 Y0f4KrA4Zx2T7KRwCQMkuy2IX+L8O6VEmne OcnWgKkN2w8jZ17u+8xIQj4zJotiBRRU+SbO WWghYk1cF3qfpvwlZEB/foNEliCCkOzzS4ut/Tb sYOyexo1KAfiaVNOQP3G4OwBRcP7HiSU6eC 6F5zkt6Yu08tQ5DiRRg==	00001000000503429096	jueves, 14 de julio de 2022,02:35 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
NVnu1NCbkO53wBHkznRjzm6iiN5GLjMdbH2u mQhFw9dUVVvarQflv4gOKDK3u7Vr10slmjknhyh d09kk8kWEgO8vgApjxZUPan2SkO6/ptxUBmK vHyDUL1CC6LKHnXRPIXdezkJuaRFmhlOyGL 7dSWq2JhKiCDD7Q239LLHzThajCQ/w8t01LD nCHRw2mnoLNCR0ZhJTLq97n7MY9hoYXg3O bFHPUO0a+BgiRMic5HeikzP12b1IhI9Hx1KitA pncTYNptpEd3AEjt/LRCciBh+9IWtmaE5raH9B 8y9d4Av0x0fKzBm3XI8p5zzHNDNzVBqpnE/G/9 oBb1pi825f+RA==	00001000000513129202	jueves, 14 de julio de 2022,02:05 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
XvQ4P6UwnV2S4M9kVdIDsZnHsE549/g1LtJiB 9zWEqPQFqpo91TCXI38pYIFSyF+7hAdFTBk Q51F7Rvp9pN1Fm6rcJ2LKcf8L/fjBPPtiiTZZ0C 4W4fPfcfrqn4jRwfnN9biXVC1o97VnOSINTD aLwQyR/tW42DuNwliUOF3SPAtDa3E2rYU3z+ IMTLrnfG46VT3nNEWpNqmqL9Q1rpQ286s8n SbMkepWybf+HRh9CWuTE+tRztaUeu4m/ahIL A+BRATW3btfQphCkeMrhM7cpHTqGUd5tuB0 ggv8tmQ/MQR3/HkEVcvDJEINI1A65YciF+svlr SC2kQzvhFibTQ==	00001000000512348861	jueves, 14 de julio de 2022,01:58 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ